5017

ENMIENDAS AL REGLAMENTO PARA ESTABLECER EL COBRO POR LAS INSPECCIONES, AUDITORIAS Y EXAMENES QUE LA OFICINA DEL INSPECTOR DE COOPERATIVAS REALICE EN LAS COOPERATIVAS ORGANIZADAS BAJO LAS LEYES DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO (LEY NUM. 291 DE 9 DE ABRIL DE 1946, SEGUN ENMENDADA Y LA LEY NUM. 6 DE 15 DE ENERO DE 1990

Indice de Contenido

	Páginas
Artículo VII - Costo	1
Sección 2 - Contador	1
Artículo VIII - Facturación y Cobro	1
Sección 1 - Facturación	1
Sección 2 - Cobro	2

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL INSPECTOR DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO

PO Box 364108
San Juan, Puerto Rico 00936-4108

Núm. 5017
Fecha 25 de enero de 1991 2:35pm
Aprobado: Antonio Cuevas del Río
Secretario de Estado
Por: Lourdes Lo Cotino
Secretaria Auxiliar de Estado

Ave. Ponce de León 1550
Esquina Calle Belaval,
Santurce, Puerto Rico
Tel. 721-2225
Fax. 723-6835

ENMIENDAS AL REGLAMENTO PARA ESTABLECER EL COBRO POR LAS INSPECCIONES, AUDITORIAS Y EXAMENES QUE LA OFICINA DEL INSPECTOR DE COOPERATIVAS REALICE EN LAS COOPERATIVAS ORGANIZADAS BAJO LAS LEYES DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO (LEY NUM. 291 DE 9 DE ABRIL DE 1946, SEGUN ENMENDADA Y LA LEY NUM. 6 DE 15 DE ENERO DE 1990)

ARTICULO VII - Costo

SECCION 2 - Contador

El Inspector facturará a la Cooperativa un cargo que fluctuará entre $200 y $500 dependiendo los activos totales por la coordinación y revisión del informe de la auditoría realizada por el Contador.

ARTICULO VIII - Facturación y Cobro

SECCION I - Facturación

El Inspector facturará, junto con el informe final de la inspección, auditoría o examen, el costo total cuando éstas se realicen con personal de la Oficina del Inspector. Cuando las inspecciones, auditorías o exámenes sean realizadas por Contadores, el Contador le facturará a la Cooperativa tan pronto entregue al Inspector el informe final de los Estados Financieros y la Carta a la Gerencia.

En el caso de que el costo exceda la cantidad de $5,000 el Contador le facturará a la Cooperativa la mitad del costo tan pronto se termine la labor de campo de la inspección, auditoría o examen. El remanente se facturará según descrito anteriormente. Si la inspección, auditoría o examen se extendiera por un periodo prolongado se podrá facturar por trabajo realizado, previo acuerdo de la Cooperativa, el Contador y el Inspector.

SECCION 2 - Cobro

La Cooperativa deberá enviar a la Oficina del Inspector de Cooperativas el pago del costo de la inspección, auditoría o examen realizado por el Inspector, así como el cargo por la coordinación y revisión del informe de auditoría realizado por el Contador dentro de los quince (15) días de la fecha de facturación.

La Cooperativa efectuará el pago al Contador tan pronto el Inspector le certifique que el Contador terminó la labor de campo y\o recibió los informes finales.

Y PARA QUE ASI CONSTE, firmo y estampo el sello oficial de la Oficina del Inspector de Cooperativas de Puerto Rico a este documento compuesto de dos (2) folios.

En San Juan, Puerto Rico a 17 de noviembre de 1993.

Angel M. Hernández Pérez (Lic.)
Inspector de Cooperativas
de Puerto Rico